

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00732 00

Agréguese a las diligencias el informe secretarial, la inscripción de la demanda sobre la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y el Oficio No. 20440-01-105-268-777-2022 del 4 de octubre de 2022, mediante el cual se remitió copia del expediente bajo radicado No. 052126000201201901732, adelantado por la Fiscalía 268 local de Bello (folios 18 – 20, 30 -32, y 41 del expediente digital)

La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. quedo debidamente notificada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 8 de septiembre de 2022, tal y como se evidencia en el certificado de acuso de recibido obrante a folio 7 del expediente digital.

Se reconoce al Abogado MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, como apoderado de la referida aseguradora (folios 15 y 28 del expediente digital), quien en el terminó de traslado objeto el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito (folios 29 y 34 del expediente digital).

El demandado GENARO RICO ROMERO quedo debidamente notificado del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 8 de septiembre de 2022, tal y como se evidencia en el certificado de acuso de recibido obrante a folio 6 del expediente digital.

Se reconoce al Abogado GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, como mandatario del demandado GENARO RICO ROMERO (folio 36 del expediente digital), en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

El Juzgado no dará trámite a contestación de la demanda y el llamamiento en garantía obrante a folios 37 al 40 del expediente digital por EXTEMPORANEO; puesto que el sistema de confirmación del recibo indico que el correo electrónico grrico@hotmail.com - GENARO RICO ROMERO-, acuso de recibido el 5 de septiembre de 2022, teniéndose por notificado de la demanda el 8 del mismo mes y año, y empezándose a contabilizar los términos para contestar el libelo a partir de dicha recepción. Por tanto, el termino feneció el 6 de octubre de 2022, y el correo contentivo de los medios exceptivos se recibió el 10 del mismo mes y año.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2022, presento contrato de transacción suscrito las partes en contienda, razón por se requiere a la demandante JENNIFER CORREA ROJAS y su apoderado judicial para que el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído (artículo 312 del C.G.P.), se pronuncie sobre la terminación del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo primero, clausulado quinto del contrato de transacción, donde se señaló que “...*JENNIFER CORREA ROJAS, quien obra en nombre propio, manifiesta que se obliga a realizar todos los trámites necesarios para la extinción de la acción CIVIL que actualmente se encuentra en curso y a la terminación de todo proceso judicial que haya iniciado y que tenga relación con los hechos narrados en el acápite de antecedentes. LA DEMANDANTE, se obliga a solicitar la terminación por transacción del proceso civil que cursa en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, con radicado 11001 40 03 057 2022 00732 00, previa a la radicación del presente contrato para su pago...*” (folios 42 y 43 del expediente digital).

Respecto a la petición de terminación solicitada mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2022 (folio 44 del expediente digital), se ordena estarse a lo dispuesto en las líneas precedentes.

Por secretaria remítase el enlace del expediente a los profesionales del derecho que fueron reconocidos mediante este proveído, para que puedan consultarlo en línea.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8824a4fa5e4babc3386212dd6bca8bb54f894b1a9d72195d42e895866c1b0228**

Documento generado en 28/01/2023 01:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>